

Página 1464 c. Partida 65.21. Apartado relativo a partes y piezas sueltas.

Suprimir el punto final y añadir:

«... tales como los electrodos (cátodos, rejillas, ánodos), las envolturas distintas de las de vidrio para tubos, las coquillas antilimpiosivas para tubos catódicos, etc.»

Página 1554. Párrafos sexto y séptimo.

(-La luz relámpago puede... obturador del aparato fotográfico-). Sustituir los dos párrafos por lo siguiente:

-Los aparatos y dispositivos más sencillos están constituidos principalmente por:

a) Una antorcha, alimentada por una pila eléctrica en la que se fija una lámpara de encendido eléctrico, cuyo destello se provoca, en la mayor parte de los casos, por el sincronizador incorporado al obturador del aparato fotográfico;

b) Dispositivos que contienen generalmente cuatro lámparas y cuatro reflectores (cubo-flash). Estas lámparas, aunque contienen un producto activo análogo al de las lámparas descritas en la Nota explicativa de la partida 65.20, apartado E), difieren de estas últimas en que el encendido es provocado mecánicamente por percusión de la ampolla.

Página 1554. Dos primeras líneas del párrafo octavo (-Los aparatos... más compleja-). Sustituirías por:

«La luz relámpago en fotografía también puede obtenerse por medio de lámparas o tubos de descarga (véase la Nota explicativa de la partida 65.20). Los aparatos o dispositivos que utilizan estas lámparas o tubos son de una estructura más compleja.»

Página 1597. Partida 90.19. Apartado I.

1.º Reemplazar las dos primeras líneas por lo siguiente:

«Estos aparatos sirven:

- bien para prevenir o corregir ciertas deformaciones corporales;
- o bien para sostener o mantener órganos como consecuencia de una enfermedad o de una operación.

Se pueden citar entre estos aparatos: -

2.º Apartado 10). Reemplazar el texto (-Las muletas... partida 66.02-) por la palabra «Suprimido».

3.º Apartado 12).

Nueva redacción:

-12) Aparatos para corregir la escoliosis y la desviación de columna, así como todos los corsés y fajas medicoquirúrgicas (comprendidas algunas fajas antiptóicas) caracterizados:

- a) Bien por la presencia de almohadillas, colinas, ballenas y resortes especiales adaptables según el paciente;
- b) Bien por la naturaleza de las materias constitutivas (cuerpo, metal, materias plásticas artificiales);
- c) O bien por la presencia de partes reforzadas, de piezas rígidas de tejido o de bandas de diferentes anchuras.

La concepción especial de estos artículos responde a una función ortopédica determinada y las diferencias de los corsés y fajas ordinarios, incluso si estos últimos desempeñan un papel efectivo de soporte o de sujeción. Las fajas para embarazadas, de maternidad y similares, corresponden en particular a la partida 61.09.

4.º Después del apartado 13, añadir el nuevo párrafo siguiente en punto y aparte:

«También pertenecen al presente grupo las muletas y los bastones-muleta (con exclusión de los simples bastones para enfermos e inválidos, incluso si son de ejecución especial, que se clasifican en la partida 66.02).»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente Circular a las Administraciones subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1973.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1973 por la que se modifica la de 29 de enero de 1962 sobre constitución de la Junta de Compras del Ministerio de Trabajo.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de fecha 29 de enero de 1969 se constituyó la Junta de Compras del Departamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 3186/1966, de 26 de diciembre. La reorganización del Ministerio, llevada a cabo por Decreto 1379/1972, de 18 de junio, y Orden de 23 del mismo mes y año, obliga a dictar una nueva disposición para adaptar la composición de la Junta de Compras a la nueva estructura. Además, a la vista de las distintas actuaciones llevadas a cabo por la citada Junta desde su constitución, se ha resaltado la conveniencia de crear dos Vicepresidencias; y

Vistas las propuestas formuladas por la Subsecretaría, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales de Empleo y Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la Junta de Compras de este Departamento quede constituida de la siguiente forma:

Presidente:

El Oficial Mayor del Departamento.

Vicepresidente primero:

El Jefe del Servicio de Administración Financiera.

Vicepresidente segundo:

El Jefe de la Sección de Presupuestos y Ordenación de Gastos.

Vocales:

El Jefe de la Sección de Patrimonio del Servicio de Ordenación Administrativa.

El Jefe del Negociado de Distribución del Material del Servicio de Administración Financiera.

El Secretario de la Inspección General de Servicios.

El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica.

El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Trabajo.

El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de la Seguridad Social.

El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.

El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Promoción Social.

El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Empleo.

Secretario:

El Jefe de la Sección de Compras y Suministros.

Los Vicepresidentes primero y segundo tendrán la facultad de asistir con voz y voto a todas las reuniones que celebre la Junta de Compras, y sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Segundo. Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, además del Presidente y Secretario formarán parte de la misma un Abogado del Estado y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado, pudiendo incorporarse a la misma los Vocales y funcionarios que sean necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar.

Tercero. Reconocer el derecho a percibir las asistencias reglamentarias, en la cuantía máxima que señala el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos de 7 de julio de 1949, con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, al Presidente, Vocales y Secretario de la Junta por las reuniones a que concurran, así como a quienes eventualmente asistan a tales reuniones o a quienes lo hagan cuando actúe la Junta como Mesa de Contratación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.